¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1838. N. 4,438.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA

Para Cork ó Falmouth.—Barca inglesa *Annabella*, hoi 23 á la una.
Para Liverpool—Bergantin ingles *Sir John Franklin*, el 29 á las 10.
Para Filadelfia.—Fragata americana *General Smith*, el 1.° á la una.
Para Nueva York.—Fragata americana *Josephine*, el 4 de Abril á la una.

Avisos Nuevos.

AVISO
DE LA
Colecturía General.

Se previene á quienes corresponda, que el 31 del presente mes concluye el término para sacar las patentes, pasado el cual será multado con doble patente todo establecimiento, que se encuentre sin ella al tiempo de la visita debiendo en el interin tenerlo cerrado. m 7 4ns.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO NUEVO.

LA Sociedad Dramática del Nuevo Teatro de la Victoria, tiene el honor de hacer saber al público, que habiéndose anticipado á solicitar palcos para la primera temporada el numero suficiente de personas respetables, á las que tiene ya cedidos todos los que contiene el nuevo establecimiento, no le es posible disponer de ninguno mas, y por consiguiente no puede ya admitir mas licitadores.

En esta virtud y deseando complacer sin comprometerse, dando la preferencia que tan justamente merecen á los Señores que se han suscrito con tanta anticipacion, es un deber de la sociedad dramática el avisarles—que desde el Lúnes 19 está abierta la subscripcion en forma, en la casa contigua al nuevo teatro, donde podrán ocurrir á recibir el correspondiente boleto de abono, que se hará por 20 funciones al précio de 10 pesos cada una; y se admitirá igualmente subscripcion de lunetas y cazuela al précio de 30 pesos por las 20 funciones.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1838.

Por la Sociedad Dramática—
Joaquin Culeòras.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO JUDICIAL.

EN las tardes del 29, 30 y 31 del corriente por órden del Sr. Juez de 1.ª instancia Dr. D. Roque Saenz Peña, bajo las galerias de la casa de Justicia, se han de celebrar almonedas y remate en el mejor licitador, y á dinero de contado de un sitio y casa perteneciente á D. Ramon Bobadilla, sita en la calle de Cochabamba contigua al No. 2, compuesto su terreno de 19 y media varas de frente al Sud y 70 de fondo, tasado todo en 4,237 pesos moneda corriente, cuyos pormenores podrá verse en la oficina del que subscribe calle de Federacion núm. 2.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1838.
Andres José Acosta.
(Escribano público y de número.) 3p.

Se vende.

UNA criada de todo servicio en el ínfimo precio de 510 pesos moneda corriente. En la calle de la Esmeralda núm. 300, la podrán ver é informarse de sus aptitudes.

m23 3c

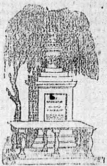

Funerales.

DON Santiago, D. Pedro, Da. Luisa La-Casa y D. Francisco José Suarez é hijos, hijo político y albaceas de la finada DA. VICTORIA LAMAESTRE, (Q. E. P. D.) suplican á sus amigos que por olvido ó descuido del repartidor no hayan recibido esquela, se sirvan favorecerles con su asistencia á los funerales que por el alma de dicha finada se han de hacer hoy á las 9½ de la mañana en la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad, favor á que quedarán reconocidos.

m28 1p

Aviso.

PONGO en noticia de las personas á quienes pueda convenir que en 23 de Otubre de 1837 fué liquidada y concluida la sociedad que para salazon de carnes tenia con D. Mariano Antonio Durao, de lo que tengo en mi poder el documento respectivo, asi como del alcance que resultó á mi favor y contra dicho Sr. Durao, de quien apesar de repetidas diligencias no he podido aun conseguir la devolucion del documento primitivo para inutilizarle.

José Matias de Zavalla.
m28 2p

Aviso.

SE venden tijeras de patente para desbasar ovejas, en el martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista núm 107.

m23

Se vende.

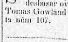

Una yunta de bueyes colorados, gordos, mansos, acostumbrados al pesebre y trabajo de la ciudad.

Igualmente una máquina de moler trigo, muy sencilla y utilísima para cualquier establecimiento de campo, y con solo un peon que la mueva, puede moler media anega de trigo al dia, produciendo una harina superior. Se cambia tambien por un carro en regular uso para el trabajo con sus arreos necesarios.

Por una cosa ú otra, ocúrrase á la calle de la Piedad, frente á la Iglesia de Balvaneda ó del Hospicio.

m24 3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

Batallon Restaurador.—

DE órden del Sr. Coronel Gefe del Cuerpo, son llamadas al servicio para el mes entrante Abril, las dos compañías Cazadores y Artillería: todos los individuos que las componen se presentarán en este cuartel el Sábado 31 del corriente para ser abonados, en la inteligencia que el Sr. Coronel no dispensará al que falte. Buenos Aires, Marzo 27 de 1838.

Por Comision.
Juan Bautista Giles.

Aviso.

LA Sociedad que existia en esta plaza bajo la firma de Manuel Carrega y Ca., queda disuelta, y de su liquidacion queda encargado D. Manuel E. Carrega. m27 8s.

AVISO OFICIAL
DEL
Tribunal del Consulado.

Se suplica á los Sres. á quienes se ha invitado para subscribirse al empréstito voluntario, remitan sus contestaciones al Tribunal, en los dias que restan del presente mes, previniendose á las que por estravío de la circular pasada no pudiesen contestar al pié de ella, lo hagan por escrito, para ponerlo en conocimiento del Superior Gobierno.

Peña.—Mier.—Basualdo.

Algunas obritas baratas.

CATECISMO de industria rural y domestica, con una multitud de secretos y recetas de economia doméstica, precio.................$2 4rs.
Establecimientos de los Europeos en las Indias Orientales. 2 4
Historia de los Estados Unidos, precedida del descubrimiento de la América........... 2 4
Revista política de la Europa... 6
Congreso de Panamá........... 1
Libro segundo de los niños..... 1
Constitucion de España del año 12.................... 1
Semana magna de París........
Libertad de los mares &c. &c..

En la Librería de la Independencia calle de Representantes (antes del Perú) No. 60, cerca del Correo Viejo.

AVISO
A LOS
Encuadernadores.

EN la Librería de la Independencia, calle de Representantes (antes del Perú) No 60, hay una corta partida de pergamino fuerte y delgado, que se venderá por pliego ó por libra al gusto del comprador. Y tambien papel jaspeado muy hermoso y de colores.

Aviso.

SE vende una casita en la calle del Cerrito, haciendo esquina con la calle de Córdoba, su terreno consta de 24 varas de frente al Sud y 36 de fondo al Norte, todo cercado de pared, á la calle simiento doble, y para arriba pared sencilla con varios árboles frutales y un pozo de rica agua; el que se interese por su compra ocurra al Colegio antiguo de San Miguel, allí encontrarán con quien tratar. m27 3p.

Gran Terreno.

SE vende en Córdoba el famoso terreno para cria de ganados con la laguna permanente de Orcoví en el centro, y mas de dos leguas á todo rumbo: el que pretenda tamaño derecho ocurra á la calle de las Piedras No. 93.

m27 2pd1

PERDIDA.
DE UNA NEGRITA.

DE la tienda esquina del Sr. Cueto, se desaparecció ayer á medio dia una negrita criolla de edad de seis años, llamada Flora Sigismundo, lleva un vestidito de listado que ha sido morado y ya está desteñido, con pañuelo al cuello de linó blanco, y pañuelo de rebozo del Tibet en fondo obscuro y flores de colores; va calzada con botines y lleva la mota de la cabeza toda trenzada en pequeñas trenzas, tiene una mancha negra de una quemadura cerca del ojo izquierdo. Quien sepa su paradero ó la entregue en la casa No. 260 calle de la Esmeralda, recibirá la correspondiente gratificacion.

m 27. 3 p.

A LOS
Vigilantes y Celadores.

SE ha huido un negro llamado Antonio, de nacion Mina, cuyas señales son rayas en la cara del costado izquierdo, manco del dedo pulgar de una mano, alto, algo bozal, cara redonda, vá vestido con un pantalon listado á cuadros, la camisa rota, con la prontitud de la fuga no llevó otra ropa. El que lo entregue á su amo que vive en la calle de la Federacion No. 351, será gratificado con 25 pesos.

m27 3p.

INTERESANTE.

SE vende una casa en la calle de Suipacha, de la plaza del Temple media cuadra para el Retiro, puerta sin número, edificada á la moderna, toda de azotea, tiene ocho piezas y pozo de valde, en la cantidad de nueve mil pesos habiendo costado mas de catorce. Tambien se vende un criado en 600 pesos moneda corriente, no ignora ningun trabajo de campo: por una y otra cosa ocúrrase á la botica que está frente à San Nicolas.

m 27. 2pn.

¡VIVAN los FEDERALES! Mueran los Unitarios.

EXISTIENDO en mi poder el haber del mes de Enero, los Señores Jubilados ocurriran á percibirlo á la Contaduría General, con prevencion, que será de 8 á 10 de la mañana.—Marzo 20 de 1838.

MONTEAGUDO.

Se vende

La casa calle del Perú, (antes Florida) No. 223. Para tratar se podrá ver á D. Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107.

m3 tfs

Se vende

UNA pulpería de poco principal y acreditada, con buen corralon y galpon para leña, sita en la calle de la Universidad número 246, esquina de la de la Independencia. El que se interese en su compra, puede ocurrir allí mismo. m 26 3p

ROMAN CEMENT.
Tierra romana.

HAY unas barricas de venta en el Remate de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107.

m 26 tfs

GRATIFICACION
DE
Tres mil pesos.

SE ofrecen á la persona que diese noticias ciertas del paradero del dinero robado en la noche del 23 del corriente, del escritorio No. 78 calle de la Catedral. m 26 tfe

Game Cocks.

FOR sale at No. 15 calle de la Piedad, a quantity of first rate Game Cocks. m 26 3p

Reward
Of three thousand dollars.

TO any person who will give such information as may lead to the recovery of the money robbed, in the night of 23d. March from the Counting House, No. 78 calle de la Catedral.

m 26 tfe

Para cuidar mulas.

EN la calle del Restaurador Rosas No. 124, se necesitan dos hombres inteligentes para el cuidado de un cargamento de mulas. m16 tfs.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.
En la casa calle de Maipù núm. 4.

El Jueves 29 del corriente, á las 11, se han de rematar á la mejor postura, por estarse desocupando dicha casa, todos los muebles y demas menage, cuyo pormenor es como sigue—

En la Sala.

1 sofá de caoba asiento de crin, 1 docena sillas asiento de esterilla, 2 mesas de arrimo, y dos vasos chinos, 1 mesa redonda, y piano perpendicular de palo de rosa, 1 estante de caoba para libros de música, 1 id. id. para libros con vidriera, 1 estufa con caño, 1 alfombra de tripe con 76½ varas, 6 cuadros marco dorado, 1 bagatela, algunos libros.

Comedor.

1 aparador de caoba construido en Inglaterra, una mesa de comedor de id. para 16 personas, 4 cuadros, 6 sillas, una alfombra, útiles de estufa, 1 juego de postre, 1 id. de té.

Aposento.

Una cuja camera con colchones de lana y cerda, 3 cómodas, 1 tocador, 1 escalon para la cama, 1 Bidet de caoba, 1 lavatorio de id., cortinas para ventanas, &c., &c., 2 marquesas con 2 colchones, 2 cómodas, 1 botero, 2 lavatorios, 1 tocador, una estera, una cuja, una alfombra.

Antesala.

2 mesas de caoba, una silla para leer, una alacena de caoba, una alfombra, &c., pájaros en jaula, una máquina para planchar, I baño, I filtro, varios estantes, escaleras, útiles de cocina, I marco de chimenea de caoba.

I escritorio de caoba para 4 personas con una silla y 2 bancos, 3 mesas de pino, I copiador, una caja de fierro, 3 sillas, I escritorio de madera fuerte, una papelera de caoba, &c., &c., I alambique de cobre de 25 galones con rosca completo, 2 id. de id. de 35 id. id., I id. de id. de 50 id. id.

POR EL MISMO.
En la calle de la Catedral número 54.

El Miercoles 28 del corriente, á las 10 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura que se puedan obtener, porcion de efectos y artículos cuyo pormenor es el siguiente:—

1 fardo y 1 baul conteniendo una cama para campaña, 1 tienda de campaña, 1 reló de sobremesa, 24 tomos en francés, planos de banderas, cajas para pinturas, 1 caja cámara obscura, planos de Buenos Aires y de la Provincia, conocimientos en varios idiomas, retratos, papel de seda y dibujo, trages y costumbres, letras de cámbio en diferentes idiomas, papel de muchas clases, plumas, tinteros, tinta de imprimir, varias piezas de ropa, bandejas, muebles, relojes de plata y oro, espuelas y estribos de plata, cadenas, llaves, dedales, cruces y lapiceras de oro, y otra infinidad de artículos y muebles de muchas clase

POR EL MISMO.
En la tienda y almacen calle de la Federacion No. 345 *y* 347.

El Viernes 30 del corriente a las 11 en punto se rematarán indispensablemente á la mejor postura que se pueda obtener todas las existencias de dicha tienda, á saber:

Bramantes de varias clases, zarazas, fajas inglesas, gorros catalanes é ingleses, chaquetas, jergas inglesas, id. de Córdoba, camisetas de varias clases, calsoncillos, ponchys, sobre-cinchas, tiradores, sobrepuestos, cojinillos, recados, vasos de distintas clases, varios restos de loza, tabaco y otra porcion de artículos y efectos pertenecientes á la tienda y almacen.

POR J. J. ARRIOLA.
De la Confitería calle de Cangallo No. 44.

El Viernes 30 del corriente, á las 10½ de la mañana, se rematará indispensablemente á la mejor postura, todo el contenido de la dicha, &c.

Si antes del Remate hubiese alguno que se interese por el armazon y mostradores, con la seguridad de obtener el cuarto, pueo ocurrir á tratar en la misma casa.

POR EL MISMO.
De una Fabrica de Velas.

El Miércoles 28 del corriente á las 11 en punto de la mañana en la calle de la Catedral N.130 p' disposicion del Tribunal del Consulado, como perteneciente al concurso de D. Manuel Estevan Suarez, se remataran precisamente á la mejor postura todos los útiles de dicha fabrica que son: 2 tachos grandes de fierro, una rueda, una prensa, un bañador, 3 tinas, 1 banco para cortar, una mesita para estender, 2 romanas, rascador, colador, 1 piedra de afilar con banco, banco para moldes, picadores, machetes, y gancho, &c. &c.

POR EL MISMO.
Reconquista número 14.

El Jueves 29 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura de cuenta de quien pertenezca.—Pañuelos de algodon de rebozo, paños mezclas muy finos, liencillos de algodon, creas de hilo, pañuelos de colores de algodon de 4 cuartas, rasos de colores, corbatas de muselinas pintadas, encajes, pañuelos de seda de gusto para faltriquera, listados, algunas zarazas, id. de colcha finas de buen gusto, pañuelos de rebozo de merino, zarazas francesas, brines finos de hilo, sombreros de palma, id. ingleses de pelo muy fines, id. de seda, un cajon de ropa hecha nueva, mahones anchos azules y amarillos, astracanes punzoes, peinetas de rulos y otros efectos que se manifestarán.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes.

Buenos Ayres, Marzo 22 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 16 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Marzo 23 de 1838.
Avisese el correspondiente recibo y publíquese.
Rúbrica de S. E.
Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 16 DE MARZO DE 1838.

Señores,	Medrano (D. E.)	Riglos
Presidente Maza	Pereda-Saravia	Rufino
Anchorena	Pino	Pereira
Alsina	Pinedo	Pacheco
Belaustegui	Pereda (D. B.)	Mansilla
Corbalan	Piñeiro	Fuentes
Campana	Rolon	Escalada (D. M.)
Escalada (D. I.)	Rosas	Boneo
Elortondo	Ramirez	Argerich (D. Luis)
Garcia (D. M.)	Senillosa	Argerich (D. J. A.)
Garcia (D. B.)	Terrero	Arrotea
Gari	Vidal	
Garrigós	Vela	Licenciados.
Gonzalez Peña	Wright	Ezcurrá
Hernandez	Vivar	Obligado
Irigoyen		Portela
Lozano	Con aviso.	
Lahitte	Villegas	
Medrano (D. P.)	Saenz-Peña	

En Buenos Ayres á 16 de Marzo de 1838, reunidos los Señores Representantes en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. Presidente anunció abierta la sesion y leida la acta de la anterior, se aprobó y firmó.

El Sr. Presidente indicó que continuaba la discusion pendiente de la sesion anterior, en que habia quedado con la palabra para seguir su discurso él——

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Señores, continuaré en el trabajo casi insuperable para mi de improvisar.

Antes de proceder en la parte que iba del discurso, tengo que volver sobre una observacion que hice, porque tengo antecedentes, para creer, que algunos Señores Diputados no la han entendido bien, ó probablemente yo me he esplicado mal.

Dije que los principios del derecho natural no son motivo, ni materia de confirmacion, ni de revocacion de sentencias del órden civil. Que es cierto, que las leyes civiles se confeccionan de las inspiraciones de la justicia y de la razon, que es lo que se llama derecho natural: pero que hay algunas de esas inspiraciones que no han sido adoptadas por los Legisladores; porque no han creido conveniente sobre cargar de preceptos el órden civil, y mandar todo lo que es en sí bueno. Que tales inspiraciones de la justicia, tales preceptos del derecho natural, quedan en el corazon del hombre, para rejir su conducta privada, y hacerlo privadamente moral: pero que como no estan espresamente adoptadas por el derecho civil, que es la regla de las decisiones del magistrado, su infraccion no puede motivar un recurso. Dije, que tan cierto era esto, cuantó que ni el derecho divino positivo promulgado en el monte Sinai, era un objeto ni materia de confirmacion ó revocacion de sentencias. Las leyes despues de la fundacion del cristianismo, que vino á vivificar aquella obra le han perfeccionado con las sublimes máximas del Santo Evangelio y los Pueblos que han abrazado esta religion divina aventajan notoriamente en civilizacion á los demas.

Sin embargo, hay preceptos del Evangelio que no son preceptos legales, y no pueden ser materia de demandas, apelaciones, recursos, confirmaciones, ó revocaciones de sentencias: no creo necesario entrar á detallarlos; porque son muchos, y bien conocidos.

Con respecto al derecho natural un ejemplo bastara, para que se me entienda. La gratitud de un hijo al Padre es uno de los sentimientos é inspiraciones de la justicia, que mejor título tiene á ser considerado en el derecho natural: es decir, que es un precepto de derecho natural la gratitud de un hijo á un padre, mucho mas cuando este padre, ademas de haberle dado el ser, y prodigarle sus cuidados y cariños de la niñez, le ha dado educacion, le ha puesto en el camino de la fortuna; por manera que si se vé rico es por los buenos oficios de su padre. Supongase que este hijo rico demandase al padre que hubiese caido en pobreza, por una corta deuda ante un juzgado civil: ¿se me negará, que el hijo, llevando al padre á los tribunales civiles, abochornandolo por la deuda quebrantaba el precepto natural de gratitud filial? Entre tanto el juez, maldiciendo quizá en su corazon al impio hijo debia condenar al padre pobre, á pagar al hijo rico una pequeña cantidad. ¿Y podría revocarse por injusticia notoria esta sentencia como contraventora del derecho natural? Es cierto que no, y sin embargo está á la vista que tal sentencia cuadyuvaba á la infraccion del derecho natural.

Es tan cierto que hay actos inhonestos por derecho natural, que sin embargo son lícitos por el derecho civil, que es un axioma en la jurisprudencia *Nom omne quod licet honestum est. No todo lo que es lícito es onesto;* y siendo así puede el juez protejerlos, y aun cuando en ella se infrinja el derecho natural no por eso dará mérito á la revocacion.

Pero estaba yo en las observaciones que se hacian contra el proyecto, sobre que él ataca la independencia de los poderes. Señores los argumentos que se han hecho en pro de este artículo, y con el objeto de rebatir las objeciones que se le opusieron, unas son directamente contra la division de los poderes, y otras tienen por objeto hacer ver, que el artículo no es incompatible con las leyes constitucionales que los dividen. En cuanto á los primeros, yo podría prescindir de entrar en réplicas, porque no es esta la oportunidad de discutir, si es una cosa útil, y proficua á la libertad, ese equilibrio de poderes, esa division de ellos: entre tanto es una ley constitucional entre nosotros, como lo es en todos los paises representativos; y cuando se trata de una ley órganica, como esta, basta objetarle, que ella peca contra los principios constitucionales, sin entrar á la discusion de si ellos son útiles ó no. Si la division de poderes trae bienes ó males. Si mas confianza puede inspirar á los particulares, para juzgar sus recíprocas contiendas, un gobernante, que los jueces ordinarios. Ello es que todos los sistemas representativos adoptan esta division de poderes: ello es, que los hombres en el estado ordinario de los sucesos, en todos los paises, mas aman ser juzgados por un juez pobre y obscuro quizá, que por el Gefe del Estado. Mientras mas se acerca al litigante el juez, mas gusto tiene en ser juzgado por él. Prueba de ello es el juicio de jurados: un artesano quiere que los juzguen doce artesanos primero que el Rey. Esto es un hecho; como tambien lo es que entre nosotros en tiempo en que los partidos nos han agitado, nadie que no tuviese especiales motivos, querría ir al Gobierno á que le juzgase: preferiría cualquiera tener por juez un hombre instruido, pero obscuro, igual suyo ó poco distante de él que al Gefe supremo colocado en una esfera elevada, esfera de [illegible], de poder y de fuerza. Quizás se ha creido que la atmósfera de los palacios no era la mejor para mantener el equilibrio de la justicia individual. Es lo cierto lo que acabo de esponer, haciendo solo esepcion á la presente época, en que se vé que los litigantes van al ciudadano que ejerce la suma del poder.

Todos los Gobiernos han deseado siempre este tremendo medio de influjo con sola una exepcion, que como ya he dicho se puede citar. El General Rosas es el solo que pudiendo por la ley juzgar, abdica este poder; y la razon especial que él dá, viene á robustecer la razon de la division de los poderes. Entre todos los numerosos asuntos que lo rodean, dice, que no puede ocuparse de esos volumosos procesos: quizá esta es una de las razones que apoyan la division de poderes, el que el Gefe del Estado no tiene el tiempo necesario para ocuparse esclusivamente de los asuntos judiciales. Mas entre tanto sea cual fuese la razon; sea, ó no conveniente; tenga, ó no en que apoyarse el sistema de la division de poderes, ello es que entre nosotros están divididos, y el Gobierno no tiene facultad de juzgar; pues aun que participe en cierto modo del poder judicial; pero precisamente lo que no tiene es la facultad de aplicar la ley, para distribuir la justicia.

Pero se dice; que este proyecto no peca contra los principios constitucionales; porque por ellos el Gobierno tiene facultad de vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, y aquí no vá el Gobierno á aplicar las leyes, ó el tribunal á su nombre, sino únicamente vá á observar, si ha habido infraccion. Y yo pregunto, ¿con qué objeto vá á verlo? Es para algun objeto de interés inmediatamente general? ¿Es para destituir á los jueces por ejemplo? En este caso sería otra cosa: pero el tribunal que se establece por el proyecto, vá á observar, si ha habido ó no infraccion de ley única y esclusivamente con un objeto del derecho privado, para repartir justicia entre los particulares, para confirmar la sentencia, si no ha habido infraccion de ley única y esclusivamente con un objeto del derecho privado, para repartir justicia entre los particulares, para confirmar la sentencia, si no ha habido infraccion, para revocarla si la ha habido, y crear otra en su lugar: ultimamente para hacer lo que hace cualquiera tribunal de apelacion; porque estoy cierto, que no hay diferencia, es un tribunal de apelacion el que se crea; es una instancia como cualquiera otra la que se introduce: y yo repito lo que dije en la sesion anterior, no es esto lo que de nosotros exige el pueblo de Buenos Aires.

Tanto mas cierto es, que este recurso no tiene diferencia alguna de los recursos ordinarios, cuanto que no hay un contrapeso, que detenga al litigante ¿Por qué cual es el contrapeso? ¿qué se le obliga á pagar las costas, si pierde? Es de advertir, que el proyecto dice, que deberá satisfacer el recurrente las costas causadas desde la interposicion del recurso, si las sentencias de los tribunales ordinarios no son todas, conformes, y las costas de todo el proceso de la primera instancia, si las sentencias contra él hubiesen sido todas conformes. En este caso habría es verdad, alguna pena; porque las costas de todo un pleito suelen importar algo de consideracion: pero ese caso sería muy raro. De cien pleitos tal vez no habrá cuatro, en que sigan las sentencias de grado en grado conformes, en las mas de ellas hay alguna diferencia: de consiguiente sería muy raro el caso, en que el recurrente tuviese un contrapeso, y las mas de las veces no se aventurará mas, que el pagar las costas del recurso, que son muy pocas. ¿Y nos espondremos á crear esta nueva instancia sin escojitar una sola traba, que contenga la cavilosidad ó mala fe? Srs., ya lo he dicho, las mas veces el recurrente, si pierde, nada mas tendrá que pagar, sino un sólo escrito de su contrario, el de contestacion á la queja, y algunos muy pocos pesos al Escribano.

Se dice, que nada se pierde con la interposicion del recurso, porque la sentencia será ejecutada sin embargo de él. Pero Srs. ¿de que modo? Se dice, que dando el que ganó en los Tribunales ordinarios la suficiente fianza á satisfaccion del recurrente, ó depositando la cantidad ó cosa litigada: debiendo ser para el primer caso en la casa de moneda; para el segundo en persona á satisfaccion del recurrente y por su malicia, ó rebeldia del Juzgado: de modo que si no se litiga dinero, en todos los demas casos no se ejecutará la sentencia, mientras dure el recurso. Srs. es preciso anunciarlo, dice el artículo, que el depositario sea á satisfaccion del recurrente: el recurrente que ya ha conseguido detener al vencedor con el recurso, por una mano, lo detendrá por la otra, negándose á admitir el fiador ó depositario.

Se dirá que el proyecto previene, que en caso de malicia ó rebeldía del recurrente á prestar su consentimiento á la admision del fiador, ó depositario propuesto, lo suplirá el Juez—Bien, el Juez de 1.ª Instancia que vé el disentimiento del recurrente que es malicioso, ó que nó lo presta en oportunidad, lo suplirá, y proveerá—encargase del depósito a D. Fulano, y admíteselo por fiador—y dirá el recurrente apelo á la Alzada: la Alzada confirma; á la Cámara, y véase hay otro nuevo pleito sobre si es idonéo ó no el depositario, ó fiador, y esto lo harán todos sin riesgo alguno, para fatigar á sus contrarios—En consecuencia se introduce una nueva instancia, sin que en nada se consulte á la ejecucion de la cosa juzgada.

Vamos al artículo de los Jueces no letrados: se dice, para sostener este artículo que tratándose de injusticia notoria y clásica, no es preciso, que sea un hombre abogado para que la conozca; que cualquier hombre con ver la Ley sabrá si se ha cometido injusticia. Pero en primer lugar ya he observado antes, que segun el artículo que este del proyecto, el recurso no solo se interpondrá por injusticia notoria, sino por cualquier infraccion de Ley, que directa ó indirectamente pretenda probarse por medio de principios generales que ministren otras Leyes, ó por razones de congruencia, sea ó no la infraccion directa: por que es preciso advertir, que los casos rara vez vienen ajustados á la Ley, casi siempre alguna ligera circunstancia los modifica, y los hace aparecer diferentes; y por tanto casi siempre para la aplicacion se necesita del raciocinio, y del auxilio de los principios generales de la ciencia.

Digo pues, que segun el proyecto, se elevará el recurso muchas veces, no por nulidad è injusticia notoria, sino por cualquiera injusticia, puesto que bastará citar una Ley, ó un principio de derecho natural—En consecuencia viene por tierra el argumento, en que se fundan los que sostienen, que para resolver tal recurso, no es preciso que sean letrados los Jueces.

En 2°. lugar ¿Quien ha dicho que basta leer una ley, para que se entienda claramente? No señor, no nos alucinemos: para entender una Ley sobre testamentos, por ejemplo, es necesario entender cien Leyes que tienen conexion; para entender una Ley sobre depósitos se requiere entender cien; para entender una Ley sobre mutuo es indispensable entender cien; para entender una Ley sobre sociedades, es preciso conocer muchas Leyes: es una equivocacion decir, que con leer una Ley basta: no la entenderá por lo general el que no esté instruido de otras Leyes que dicen conexion con esa, el que no posea los principios de la ciencia jurídica.

En tercer lugar, yo concedo, que á veces hay cierta clase de injusticias; tan chocantes, tan manifiestas, que cualquiera sin ser letrado, puede entenderlas, y conocer si hay injusticia notoria. En estos casos el que no sea letrado podrá útilmente, y con acierto quizá, revocar la Sentencia: pero, y despues de revocarla ¿que hace en su lugar? Aquí está la dificultad. Si declara que hay injusticia notoria, es preciso que pronuncie Sentencia. No es así la corte de casacion en Francia, que se limita á declarar si hay injusticia notoria; y en caso de declararla, manda el asunto á otra corte de apelaciones distinta de la que proceda, para que aquella le pronuncie con arreglo á derecho: si la sentencia reclamada habia sido pronunciada por la corte de apelaciones de la Bretagne, por ejemplo, declarándola nula, la suprema corte de casacion remite el espediente á la corte de apelaciones de Lions ó de otra Provincia. Mas aquí como no hay otra cámara de Apelaciones, no puede mandarse al mismo Tribunal de donde vino; será preciso que se pronuncie sentencia por el Tribunal que declara la nulidad. ¿Y podrá espedirse en toda esta operacion el que no es letrado? Me serviré de un ejemplo material para demostrar que no.

Yo Srs. sin ser arquitecto puedo decir *este arco está malo*, pero yo no puedo hacer otro, sin ser facultativo—Asi sucederá al Juez que no sea letrado, podrá decir hay injusticia notoria, pero no podrá pronunciar otra sentencia.

No hay cosa mas sabida de todo el mundo de jurisconsultos y de legos, de comerciantes, y no comerciantes, que en los concursos de acreedores obtienen el último lugar los simples valistas, es decir los acreedores por simples documentos, así es que cualquiera sin ser letrado vería una injusticia notoria en una sentencia de grados y preferidos tan desgreñada é ilegal que habiendo muchas clases de acreedores por compras de efectos existentes, por depósitos, bienes dotales, &a. habiendo todas esas clases de acreedores de mejor derecho, viesen entre los de primer lugar á los valistas. Un juez no letrado declarará la nulidad de la sentencia en esta parte: ¿pero podría ordenar la sentencia, y poner los acreedores en el lugar que le corresponde por derecho? No Señor, porque es de lo mas dificil que hay en el derecho: son muchas las cosas que hay que consultar y muy pocas las leyes sobre este punto, y muchas tambien las modificaciones de que cada crédito es suceptible. Se necesita para calificarlos con acierto, exactos conocimientos en muchos y muy diversos títulos del derecho: estoy cierto, que no podría dictar una resolucion acertada uno que no fuese jurisconsulto.

En fin, Señores, si se puede ejercer la augusta funcion de juzgar, la mas pulcra, la mas esquisita de toda la jurisprudencia sin necesidad de ser letrado, escusado es estudiar: cierrense las aulas, como decía otro Sr. Diputado, quitese el estudio del derecho, si cualquiera puede revocar las sentencias, y dictar otras en su lugar, contra los pronunciamientos de los jurisconsultos que han perdido su tiempo en este estudio.

Supongamos que segun esta ley fuera nombrado un general, hombre instruido en otras materías, fuese nombrado digo miembro de este tribunal, para juzgar en recursos de queja contra sentencias de la Cámara de Justicia: tendría que acudir á las leyes de partida en los casos ocurrentes, pero estas no le darían toda la luz que necesitaba. En el acto tendría que leer la gloza de Gregorio Lopez, este cita á Baldo, tendría que acudir á Baldo, y á otros expositores antiguos. Despues iría á leer las leyes de la Recopilacion: para la mejor inteligencia indispensablemente á Acevedo y á Matienzo, ó acudiría ... tendría tambien segun los casos que consultar á Molina, á Murillo, á Menocheo, á Mascardo, en fin, á una porcion de autores, y se vería rodeado de libros jurídicos en latin y castellano. Muy pronto vería que era forzoso tener alguna noticia de la Jurisprudencia de los Romanos, sobre que están basiadas las leyes de Europa y por eso han merecido llamarse el derecho comun. Tendría que ir tambien á consultar á los oraculos modernos de la antigua y nueva jurisprudencia, á Pothier, á Merlin, á Pardesur y á otros cuyas doctrinas tanto ilustran. ¡Y el ejército Señores! ¡Y el Regimiento! Lo mismo digo de un comerciante, de un acendado, tendría que encerrarse entre los libros, como nos encerramos nosotros, renunciar la sociedad, pasar gran parte de la noche en vigilar, y andar al otro dia soñoliento, sin poder tampoco descansar. El mismo Sr. Diputado que ha sostenido últimamente el proyecto, mil veces se habrá visto con veinte libros abiertos á la vez en su mesa, en sus sillas, en todas partes de su estudio, para dar un dictámen, ó pronunciar alguna sentencia.

Pero se dice que sería mengua del pueblo de Buenos Aires, que no hubiese quien juzgase mas que los letrados; Señores, mengua sería el que juzgasen otros, que no fuesen letrados. En todas partes del mundo los jueces de derecho son letrados. En Francia la Corte de Casacion se compone de muchos miembros, letrados todos, sin embargo que no tienen mas que declarar si hay ó no infraccion de ley. En Inglaterra y Estados Unidos los jueces de derecho son letrados; ni puede ser de otro modo, porque como dije antes el juzgar es la funcion mas augusta, mas pulcra y mas esquisita de la jurisprudencia. Se ha apelado mucho á la civilizacion del Pueblo de Buenos Aires á su cultura; pero Sres. no olvidemos, que la civilizacion de los pueblos y su cultura, sus progresos, consiste en la division de trabajos, en que cada uno se ocupe del suyo: el agricultor á la agricultura, el ganadero á sus animales, el comerciante á su negocio, el artesano á sus talleres: que mientras el juez juzga, el médico cure; mientras el médico cura otros defienden la Patria en el campo de batalla. De aquí Srs. depende la cultura, de la division de los trabajos, no de que todos sean jueces. Quizá Galileo y Neuton no sabría proveer un rebeldia.

Pero se citan hechos y ejemplos de que en nuestro país ha habido, y hay juzgados, y Tribunales desempeñados por no letrados: pero en primer lugar no se recuerda, que en el fuero ordinario ya los Juzgados no estan presididos por legos. En segundo lugar, aun cuando existian antes jueces legos tenian los asesores, y aunque tomaban aquellos intervencion en los asuntos, era bajo la direccion de un abogado, que firmaba junto con el alcalde, para dar carácter de legalidad a los autos. Se menciona al Tribunal de Comercio actual: él no podia menos de ser compuesto en parte, ó en todo de comerciantes; porque allí se versan materias para cuya expedicion es preciso tener conocimientos mercantiles, pero siempre hay un asesor letrado. El Tribunal casi siempre se conforma con su dictámen; y cuando no, buen cuidado tienen los jueces de consultar á otro letrado. Mas entretanto, sea de esto lo que fuese, lo cierto es, que ese Tribunal tiene asesor letrado. La Alzada de Comercio se compone efectivamente de dos legos, pero el Presidente es letrado con voz y voto. Ademas estoy cierto, que el Sr. Diputado no me citará como modelo de un buen Tribunal el de la Alzada de Comercio: nadie ha creido, que su organizacion sea una excelente obra. Por último en materias mercantiles, en que juzgan en comercio letrados y no letrados en las ordinarias instancias, se vá en último recurso á la Cámara, donde todos son letrados: en el caso del proyecto no es así. Al contrario, propone, que en ultimo recurso se vaya de Jueces letrados á jueces que no lo son.

Del Tribunal de Imprenta digo lo mismo, que del de la Alzada de Comercio: está presidido por un Juez letrado con la diferencia de que no tiene voto, pero á quien la ley le dá el encargo de dirigir á los jueces, y á fé que para la decision de estos juicios es cabalmente para lo que no se necesita saber mucho de derecho, para decidir si una clausula contiene una injuria ó no, para saber si un periodo escita á rebelion, ó á desmoralizacion, tampoco se necesita ser letrado, y sin embargo nada se hace sin consultar al Presidente letrado.

Los Tribunales eclesiásticos se ha dicho tambien que son desempeñados por jueces no letrados. ¡Pero como se ha dicho esto! ¡Como se ha olvidado, que segun lo dispone el Tridentino, los jueces eclesiásticos deben ser graduados en derecho! En consecuencia mírese por donde se quiera el asunto, á mi me parece, que se comete una grave inversion de los principios que rigen, y de lo que se hace aqui en todas partes, en salir ahora nosotros con jueces que no sean letrados.—Se dice, Sr., que serán nombrados por el Gobierno letrados, para componer este Tribunal: pero el Gobierno lo hará, si le parece, como nombrará tambien, si le parece, militares: mas entretanto un Tribunal compuesto de puros hombres, que no sean letrados, será ciertamente conforme con la letra de esta ley. Se dijo tambien que habria allí letrados con quienes consultar: en primer lugar que esto es accidental el haber en el Tribunal letrados ó no. En segundo lugar, esa independencia del parecer de otro de los jueces es otro mal, que se debe evitar—Los vocales de un mismo Tribunal no deben ser asesores unos de otros; por que entonces se refunde el número de los votos en el de los letrados que haya en él. El Tribunal que debe componerse segun la ley de nueve individuos, se refundirá en el número de cinco, pongo por ejemplo, si es este el número de letrados que hay en el, y los cuatro restantes son legos, que se asesoran de aquellos, y que por tanto no contribuyen á dar al Tribunal la respetabilidad y fuerza de nueve. El derecho evita que los votos se condenen en un Tribunal: asi es que á veces no puede haber dos hermanos, ú otros tan cercanos parientes en un Tribunal. Si se establece el Tribunal así, como lo propone el proyecto, quienes en la realidad han de juzgar, han de ser los letrados, por que solo ellos pueden hacerlo en materia de derecho: pero con esta notabilisima diferencia, que si ellos mismos son los jueces, obrarán en público, y de ellos será la responsabilidad: pero si los jueces son legos, los letrados los dirigirán en secreto y obscuras, les pondrán á la firma las decisiones que se dicten, y á esto quedarán reducidas la publicidad y garantías que decanta el presente proyecto.

Por otra parte ¿se cree que el Gobierno cómodamente podrá en Buenos Ayres echar mano de 18 hombres idoneos para cada año? ¿los hay! No quiero decir que no haya algunos cuando he discurrido acerca de la dificultad de juzgar hombres que no sean letrados, no dudo que habrá algunos, pero serán tan pocos que quizas no lleguen a 12. Mientras tanto el Gobierno tendrá que nombrar 18, que se contraen noche y dia á examinar las causas en que han de conocer como jueces; y si no puede reelegirlos, porque esto seria sacarlos de sus ocupaciones; ni tampoco puede señalarles sueldo, ello es impracticable. Ademas de que fuera de esas personas que se podrian nombrar en el acto capaces de juzgar sin ser jurisconsultos, las demas notables de nuestro país tendrian dificultad para admitir semejante empleo: porque no podrán espedirse, por sentirse sin la suficiencia necesaria, y se resistirán á ello.

Con respecto al punto principal del artículo, he espuesto las razones en que me fundo para opinar que los jueces deben todos ser letrados, y resumiendolos digo primero que ese Tribunal, segun el proyecto mismo, no vá á conocer exclusivamente de la injusticia notoria, sino aun de la simple injusticia. Segundo que aun cuando solo resolviese de la notoria, las mas veces se necesita ser letrado, para conocerla. Tercero que algunas veces el lego que pueda conocer la notoria, y por tanto revocar la sentencia, no podia sostituir otra á la que revoque—Hay otra observacion mas que se me olvidaba : en España los recursos estos iban al Consejo de Castilla respecto de la península, y al Consejo de Indias los pertenecientes a América—Con respecto á los de España desde que comensaron á establecerse los recursos allí, comenzó á componerse el Tribunal de Letrados—Por una ley de D. Henrique 2.° debia componerse el Consejo de doce hombres buenos; pero despues que D. Fernando y Da. Isabel los católicos conocieron la imposibilidad de juzgarse por hombres, que no fuesen letrados, ordenaron por una ley, que el consejo se compusiese de ocho ó nueve letrados, tres caballeros, y un Presidente; y últimamente viendo los mismos Reyes por esperiencía, que todavia no estaba bien formado el Tribunal, porque habia algunos que eran legos, mandaron que se compusiese de 16 letrados y un Presidente. Así es que este Tribunal, que tenia el tratamiento de Magestad, y ante el cual los abogados informaban en piè, se compuso en lo sucesivo, y hasta ahora, de puros letrados con alguna diferencia en el número. Los demas miembros del consejo por las leyes fundamentales quedaron reducidos á miembros honorarios: á letrados solamente se redujo para las materias de justicia.

Dice el proyecto que el Presidente del Tribunal jamas podrá ser recursado, ni se considerará impedido, para ejercer las funciones de su ministerio, sino en el caso de parentezco hasta el segundo grado. De modo que por ejemplo si se tratase de la causa de un bisnieto suyo que está en tercer grado, no le tendrá por impedido, y yo pregunto, ¿tendrá libertad para presidir el Tribunal este Magistrado, cuando se tratase la causa de un bisnieto, tio ó sobrino suyo, que estan en tercer grado? ¿Si el tenia necesidad de llamar al órden al abogado de la parte contraria de su pariente, tendria valor para hacerlo? No Sres. y eso seria un gravísimo inconveniente; otros aun mucho mayores se podrian detallar.

Dice otro artículo que en ningun caso el Tribunal *á quo*, al sustanciar el recurso de nulidad ó injusticia notoria, podia devolver escritos á las partes por considerarlos ofensivos á los respetos que le son debidos ni por otro cualquier motivo. Este artículo me parece ultrajante al respeto del Tribunal de Justicia: se le despoja del derecho inherente á todo magistrado de reprimir en el acto al que le falte al respeto. Si un litigante insulta á los miembros del Tribunal en el escrito en que interponga el recurso de nulidad ó injusticia notoria, si los cargos de improperios, ¿no podrá el Tribunal ni devolver el escrito? Un Juez de Paz, si la parte contra quien sentenció, le dice, *apelo: V. estaba vendido, y por eso no me hizo justicia*, la envía á la cárcel; y el Tribunal superior oirá impasible las injurias que se le dirijan, y no tendrá otro arbitrio que irse á quejar ante otra autoridad!

Se dá intervencion al Fiscal: esto seria causa de una estremada demora, que no tendria motivo: porque si estos juicios no tienen, como he dicho antes, un objeto inmediatamente general: si su objeto es reducido á distribuir la justicia entre las dos partes, ¿para que se quiere esta intervencion fiscal? ¿para contener la ley si ha sido violada? Para eso sería necesario introducirla en todas las instancias. En una palabra, el Fiscal jamas debe intervenir, sino cuando represente al público, cuando el publico está interesado, inmediatamente en el suceso de la causa, y aunque en el general, es cierto que el público está interesado en que se administre bien la justicia, pero no lo esta inmediatamente en que se administre á este ó aquel, en que este ó aquel gane el pleito.—El Fiscal interviene cuando hay un objeto de interes publico, y aquí solo se trata del derecho privado.—Este es un inconveniente del proyecto: el Fiscal entra á intervenir sin un objeto de derecho publico, y á entrar á representar al publico en lo que es derecho privado, esclusivamente de la competencia de los Tribunales de Justicia. Por consiguinte la ingerencia del Fiscal aquí seria sin objeto, no solo sin objeto sino eminentemente embarazoso. Tendria que leer el Fiscal todos los autos, para imponerse de todos ellos, autos que podrian ser voluminosos, y á veces no bastaría un mes para leerlos, como ha sucedido al que habla, que en la lectura de unos autos, ha gastado un mes y cinco dias. El Fiscal tiene que instruirse desde el principio, y sin un objeto proficuo de su ministerio En consecuencia tambien me parece, q' es inconveniente este artículo.

No puedo menos de detenerme en uno que considero muy importante; tal es la publicidad de los acuerdos. Yo jamas hé visto que en ninguna parte del mundo sean públicos los acuerdos.—El Señor Diputado ha invocado varias veces la publicidad de los acuerdos y la fundacion de las sentencias. Son cosas muy distintas. La fundacion de las sentencias regularmente es una cosa popular; yo estoy por ella, se ejerce en todos los paises libres; pero la publicidad de los acuerdos en ninguna parte. Los acuerdos se hacen à puerta cerrada, se retira el publico y se hacen reservadamente. En los juicios de jurados se despeja tambien la barra para los acuerdos. El código frances es una de las obras que engrien al hombre, y por el se manda tanto en lo civil como en lo criminal que los acuerdos sean reservados; despues de pronunciada la sentencia en secreto, se abre otra vez la barra y se lee la sentencia, para que se imponga el publico.

Se ha citado el gran código militar que nos rije de Carlos 3.° con razon, con justicia y exactitud sobre la fundacion de las sentencias: mas no es asi con respeto á la publicidad de los acuerdos.

Por el código militar en los consejos de guerra los acuerdos son tambien reservados, y quedan los Jueces solos.

Se há citado á otro intento el juicio único por jurados que tenemos nosotros sobre abusos de libertad de imprenta, en él tambien son reservados los acuerdos, como lo son en todas partes del mundo. ¡Y como no Sres! ¡las miserias del hombre, sus bajas pasiones, sus fraudes pueden ser objeto de una discusion publica? ¿podria tenerse en publico una discusion entre los jueces sin grande exaltacion de pasiones? podria producirse en publico un discurso tan elocuente como el del Sr. Diputado, á quien me refiero, si en clase de Juez tuviese que discurrir, por ejemplo en una causa de disenso de matrimonio? Cuando un padre no quisiese que un hijo se casase con una joven ¿podria ser publico el acuerdo que se tuviese sobre esta cuestion? ¿podria serlo tambien sobre testamentos inoficiosos, en que es menester sacar las aberraciones del exheredado? y por último, en otras muchas materias de esta clase en que se interesa el honor de las familias? No Señor; la Sociedad se convertiria en una sociedad infernal, si se presentasen tales espectaculos, si se hiciesen publicas las discusiones, en que aparece todo lo feo del hombre, sus fraudes, sus miserias &c, esto no puede ser en publico.—Sean enhorabuena publicas las discusiones de los cuerpos legislativos, las conferencias de las academias de ciencias, en que brilla el ingenio del hombre; pero los acuerdos sobre pleitos, sean reservados aquí, como en todas partes.

Ademas, trae otros grandes inconvenientes la medida de que se trata; porque una familia que fuese difamada por un Juez, al discutir en público ¿tendria accion contra este Juez ó no? En fin, señor, hay una porcion de casos de esta naturaleza que convencen de que no deben ser públicos estos actos. No es conveniente que sean los acuerdos en público, ni en ninguna parte del mundo lo son: los juicios sí son públicos, y entre nosotros lo son. Cuando vá á la Camara un asunto se lee en público la relacion, y cualquiera puede asistir á instruirse de él. Lo que sí hay entre nosotros es uno que llamaré vicio, y es la necesidad de estar en pié los concurrentes, como un criado ante sus amos; pero esto no es objeto de la presente ley. La publicidad del juicio, que es la serie de los trámites y la fundacion de las sentencias, esto sí es una garantía sin inconveniente; pero no la publicidad de los acuerdos.

Las plazas de los relatores, el Sr. Diputado cree que convino en que sería útil conservarlas con tal de que se cumpliese con la ley, que manda que los abogados de las partes firmen la relacion: pero porque no se cumple con esta ley, propone que se supriman los relatores. A mi me parece que deben conservarse con esa calidad legal; porque creo que son útiles, y destruir lo q' es útil porque se ha mezclado con un abuso no me parece razonable; destruyase el abuso, pero déjese lo bueno, tanto mas, cuanto que el abuso es de muy fácil remedio. Hay casos en que para estirpar el abuso es forzoso cortar de raiz la institucion, pero felizmente no es así ahora; y desde entonces es una institucion útil, que debe conservarse por lo que voy á decir, refutando el argumento, con que sostuvo el artículo el Sr. Diputado, y que no es mas que especioso. Segun la demostracion del Sr. Diputado, mientras se espiden los relatores se pasan 75 dias, cuando no habiendolos, en un mes, ó en menos, pueden estar instruidos los camaristas de los autos. Pero me parece que aqui hay un mal modo de discurrir; porque supone el Sr. Diputado, que en esos 75 dias los Camaristas no harán cosa alguna, cuando claro es, que los ocupan en otras atenciones: y tanto que se habrán pasado acaso los 30 dias sin poderlos leer. El vicio del argumento consiste en suponer que mientras los relatores hacen eso, los Camaristas nada hacen. Cuando el argumento fuese sólido, sería, si mientras los relatores gastan dos meses y medio los Camaristas estuviesen con los brazos cruzados. Un Camarista necesita para cumplir bien al menos siete horas de trabajo: tres para la audiencia en el Tribunal, y cuatro de estudio. Teniendo que decidir una causa cada dia, tiene que estudiar al menos cuatro horas para instruirse del punto, y ponerse en estado de votar: en algunas causas será mucho menos el tiempo, pero en otras mucho mas. Siete horas pues tiene dedicadas actualmente el Camarista por lo general, sin tener una necesidad de ver los autos por sí, á pesar de que casi siempre los pide, para ver en su casa algunos pasages de ellos que demandan una atencion especial: la relacion siempre lo guia en este nuevo exámen, y le señala el lugar, en que se encuentran los puntos que busca. Así consumen el tiempo los Camaristas habiendo relatores; pero suprímanse, y correrán 75 dias, cien y aun mas, sin que todos ellos hayan podido humanamente expedirse en la lectura del proceso, porque acabará uno y no podrá empezar el otro. Actualmente me sucede, que hace nueve dias, que como conjuez en la Cámara tengo en mi casa un proceso que no he podido ver ni tocar, empleado siempre en el servicio público. En consecuencia no es exácto el argumento en que se funda la supresion de los relatores, y efectivamente se ahorra mucho tiempo, si se hace la relacion bien, y se firma por los abogados de las partes.

Otra objecion hizo el señor Diputado contra la institucion de relatores. Dijo que estractados los argumentos llegarian á noticia de los jueces con frialdad ó impropiedad. Señor, no llegarán con impropiedad, desde que los abogados firmen la relacion: con frialdad llegarán, si señor, pero cabalmente este es uno de los bienes de la institucion, que lleguen con frialdad las razones à los jueces, que vayan los estractos desnudos de los auxilios de la elocuencia, que tanto daña á veces á la justicia, y que está proscripta del foro. Este es uno de los bienes de la existencia de los relatores que las razones que se dèn, lleguen con frialdad á los jueces.

Otras observaciones pensaba hacer, pero he molestado ya bastante á los Srs. Diputados. Mi voto es contra el proyecto en general, y será partiendo del principio de que esta ley debe ser esclusivamente adicional á la de 7 de Marzo, de que es pedida para los recursos que se elevan á la suma del poder público, y de que con motivo de ellos ha venido á la Sala el Gobierno. Dice que no tiene tiempo de conocer en estos asuntos, y pide se le exima de intervenir en ellos, dando á entender así à la H. Sala, que no tiene amigos ni enemigos ante la justicia. Y yo pregunto á los Srs. Representantes, ¿la Sala que ha cargado de un modo superior á las fuerzas humanas á ese ciudadano, ofreciéndole su cooperacion, no deberá por sí ayudarle en esto? La H. Sala por otra parte poco tiene que hacer en el curso del año á virtud de la ley de Abril: ¿por qué no tomará sobre sí el ayudarle al Gobierno en esta parte? Se dirá, que en la H. Sala hay miembros que no son letrados! No importa, cuando indico yo, que sea la Sala quien se ocupe de las quejas elevadas á la suma del poder en los asuntos contenciosos, tambien propongo que sean miembros forzosos del Tribunal los Diputados graduados en derecho, y que los demas Diputados no graduados, sean vocales voluntarios, que asistan ó no asistan. Casi nunca asistirán, y solo vendrán, cuando se sientan dispuestos á fallar en un determinado asunto. Esto es imperfecto, es de circunstancias, pero no carece de ejemplo en los países libres. En Inglaterra ciertos pleitos van á la Cámara alta: son miembros forzosos del Tribunal el canciller, un par y un obispo: todos los demas no son sino vocales voluntarios, asisten ó no á su voluntad. Otra cosa podria hacerse tambien á ejemplo de lo que se acaba de hacer aquí. Viéndose el Gobierno con dificultad respecto de la hacienda ¿no ocurrió á la H. Sala, para que autorizase á la comision de hacienda, para que le sirviese de consejo y le ayudase en este ramo? ¿Y la H. Sala no ha tocado los benéficos efectos de aquella medida? ¿Por qué pues no se hace lo mismo con respecto à la comision de legislacion para los casos de justicia? ¿Por qué no se constituye á la comision de legislacion en consejo, cerca del Gobierno para las materias contenciosas, y para todo aquello que quisiese el Gobierno consultarle en el ramo de Administracion de Justicia? Entonces en mi concepto deberia ser nombrada por la H. Sala nominalmente la Comision de Legislacion.

Yo habia redactado un proyecto fundado en una de estas bases: pero lo creo lleno de imperfecciones: al mismo tiempo he visto que se han presentado otros anteriormente.—Si la Sala rechasase el proyecto en general de las comisiones, entonces lo presentaria tal vez

SR. GARRIGOS. En la sesion precedente se han explanado del modo mas luminoso los sólidos fundamentos, en que se apoya el proyecto en discusion.

Es bien dificil agregar nada á lo que á este respecto se ha dicho con tanta elocuencia y precision.

Asi es que estando yo por su admision en general, aunque disconforme en algunos de sus artículos, me haré cargo de las objeciones que se han hecho al proyecto con posterioridad á aquel elocuente discurso.

No me será facil abrazar todos y cada uno de los puntos que se han tocado en la libre discusion de este proyecto que puede decirse ha sido discutido á la vez en general y en particular.

Sin embargo me ocuparé de aquellos que especialmente han llamado mi atencion.

Se ha dicho por el H. Diputado á quien sigo en la palabra, que el Gobierno unicamente ha pedido á la H. Sala dicte una Ley acerca de los recursos que se han presentado al P. E. á virtud de hallarse con la suma del poder el gefe del Estado; y que las comisiones han excedido aquel pedido con desviacion de la Ley de 25 de Abril de 1835, que inhibe á la Sala de ocuparse de asuntos que el gobierno no someta á su deliberacion.

Por mas que medito el período del mensage, á que se ha hecho alusion por el H. Diputado que me ha precedido en la palabra, nada hallo en él que me induzca á creer que haya sido la idea del gobierno, el que la Ley que se dicte por la H. Sala sea limitada á los recursos que ante él se han interpuesto por nulidad ó injusticia notoria.

Despues de manifestar el gobierno que el exámen de ellos y de sus autos voluminosos le absorverían el tiempo que debe ocupar en asuntos vitales, que tocan á la seguridad de la República en general, y especialmente de esta Provincia, pide á la H. Sala quiera dictar una Ley *sobre el particular*,—Es decir—sobre el punto ó materia de que se trata.

Aqui Srs. se entiende bien claramente, que no es la mente del gobierno que la Ley que se dicte, sea circunscripta á los recursos pendientes *sino una Ley sobre el particular*, una Ley que comprenda todos los casos que abraza *el punto ó materia de que se trata.*

Tal es el sentido genuino de la voz *particular*, en el presente caso—Y algo mas adelante se halla esplicado con mayor claridad y de un modo intergiversable.

"Os ruego tambien (añade el gobierno) que la Ley sea exonerándolo de todo conocimiento *en esta clase de recursos*, por las justas y poderosas razones que os ha manifestado." Aqui la acepcion propia de la voz *clase*, es de *cosas* que *pertenecen á una misma especie.* Por consiguiente debe entenderse que la *exoneracion* pedida es extensiva á todos los *negocios de esta especie.*

Yo no alcanzo, Señores, como pueda ser materia de dudas un concepto mas claro que la luz del medio dia—Si la idéa del Gobierno hubiese sido que la H. S. solo se pronunciase sobre los recursos pendientes en la actualidad, habria pedido una resolucion acerca de ellos, y no que se le exonerase del conocimiento *en esta clase de recursos.*

Aquí comprende á los presentes y futuros *de la misma especie*; y es incuestionable, que la Ley debe ser extensiva à todos los recursos de igual naturaleza, segun el espíritu del periodo que he analizado esplicando su significacion literal.

Por consiguiente los proyectos son consiguientes con lo que el Gobierno pide, y no adolecen del vicio que se ha supuesto, ni menos contrarían la Ley, á que se ha hecho referencia.

Ni podría obrarse de otro modo—Desde que el Gobierno ha considerado dignos de ser atendidos estos recursos de proteccion por nulidad é injusticia notoria; y no se lo ha admitido y substanciado muchos de ellos, sino que dispuso por decreto de 14 de Diciembre del año próximo anterior que los Tribunales de Justicia suspendiesen todo ulterior procedimiento en los que se hubiesen elevado, y se elevaren en lo sucesivo, hasta que se dictase una medida general sobre el particular; claro es que el exige de V. H. una Ley para esta clase de recursos, como lo dice en su mensage.—Una ley permanente, y no una ley para determinados asuntos, pues que de este modo tendría á cada paso que ocurrir á la H. S. por resoluciones especiales, á no ser que se quiera considerar tan solo estos recursos, y cerrar la puerta en lo sucesivo á las quejas por infraccion de Ley.

Se ha dicho tambien que el Ilustre Gefe del Estado, solo habia recibido estos recursos, á virtud de las facultades extraordinarias con que ha sido investido por el voto uniforme de sus conciudadanos; y que por consiguiente la Ley debia limitarse á ellos.

Ya he demostrado en otra sesion, que aun cuando el Ilustre Gefe del Estado no se hallase investido con la suma del Poder, han podido interponerse ante el Gobierno, como encargado del cumplimiento de las Leyes, recursos por infraccion de Ley—Pero en la hipotesis que existiese esa supuesta devolucion, que no consta en el mensage, de que se ha hecho mérito por un Honorable Diputado y que solo hubiese recibido los recursos á virtud de la suma del poder: ello es cierto que el Gobierno pide se dicte una ley sobre el particular; ya he dicho, Señores, que aquí la acepcion de la voz particular es el punto ó materia de que se trata.

¿Y de qué modo se satisface al Gobierno? ¿Es dejando las cosas *in statu quo*, sin dar remedio al mal, en que todos convienen? Ah! Señores, es necesario apercibirse de cuanto importa proveer instantaneamente á esta exigencia.

El mismo Señor Diputado que ha convenido en que el P. E. participa del Poder Judicial y del Legislativo, por cuanto tiene la iniciativa en proponer las leyes que juzgue necesarias, y es de su resorte el nombramiento de los magistrados de la administracion de justicia, se opone al proyecto, porque aqui queda el Ejecutivo en esa misma posesion, en que há estado constantemente de nombrar los ciudadanos que resolvian los recursos de nulidad é injusticia notoria.

Toda la ingerencia que por el proyecto tiene el Gobierno, es la de hacer este nombramiento; y el Estatuto Provisorio sancionado por el Soberano Congreso que ha citado el Señor Diputado, para probar que es prohibido al Gobierno juzgar en negocios judiciales, ese mismo Estatuto le acordó la facultad de nombrar los cinco letrados que formaban un Tribunal eventual, para resolver los recursos de nulidad é injusticia notoria.—En otra sesion referí la historia de estos recursos de nulidad en nuestro pais, y demostre que aquí no reconocian su origen del despotismo, comó inexactamente se habia manifestado en la H. Sala, sino de nuestras leyes patrias.

Por lo demas yo no estoy por la denominacion que se da al Tribunal en el proyecto de las Comisiones; y cuando se trate en particular he de insistir, porque él tenga la que propongo en el art. 1. de mi proyecto señalado con el n.° 1.° Pero el no estar conforme con esa redaccion, no es un obstáculo, para que yo vote por la admision del proyecto en general. pues ya el miembro informante de las Comisiones ha hecho presente, que él está dispuesto á hacer algunas de las correcciones que he propuesto, y aquellas tambien que los Señores Representantes propongan y consideren tendentes á perfeccionar la obra que han presentado á este fin á la deliberacion de la H. Sala.

Se ha dicho tambien por el H. Diputado que se introduce otra instancia por el proyecto, instancia que prolongará los pleytos con gravamen de los litigantes.

Señores, esto está en el modo de concebir: yo creo que los juicios de nulidad é injusticia notoria que resolvian los cinco letrados nombrados por el Gobierno para estos casos, se refundieron en la Exma. Cámara por el decreto de 20 de Octubre de 1829; y revocándose éste conocerá el Tribunal que se propone por el proyecto en aquellos recursos.

Se dirá á esto que se restablece el recurso de suplica; pero este es breve, y no ofrece las dilaciones, trámites y prerequistos que hay establecidos por el citado decreto de 20 de Octubre de 1829 que se deroga por el proyecto en cuestion.

Pero aun suponiendo que durase algun tiempo mas el pleyto ¿No es preferible esta demora á là eminente garantía que adquiere la libertad social por medio del proyecto? La prudencia aconseja de dos males forzosos elegir el menor.

El Sr. Diputado dijo tambien, que siendo esta una ley permanente no solo para la presente administracion, en que el Gefe Ilustre del Estado se halla investido con la suma del poder público, sino para las sucesivas que solo tengan las facultades ordinarias, conviene no dar esa latitud al Gobierno, quien es de creer emplee la ingerencia en el poder judicial, para favorecer á sus amigos, y dañar á sus enemigos. Estoy muy distante de creer, que el ciudadano á quien los Representantes del pueblo depositen su confianza para presidir los destinos del pais, abrigue sentimientos tan innobles, que descienda de su elevada posicion para perjudicar á un individuo con vejamen de la justicia, para favorecer á un amigo, y si tal fuese nuestra desgracia, nunca faltarian resortes al Gefe del Estado para intervenir con su influencia en la proteccion de sus adherentes, aun cuando no estuviese en su facultad la de nombrar los jueces que integrasen el tribunal de que se trata.

Otro señor Diputado ha formado una idéa muy exagerada de los Gobiernos en general. El honorable diputado Lahitte presentó en su discurso los Gobiernos tales como deben ser, y el señor Diputado que le replicó hizo mencion solo de los malos Gobiernos.

Recordó para demostrarnos el tipo de los Gobiernos á Cárlos X, enemigo de las libertades públicas y de las luces del siglo.—¿Y por qué no hizo tambien mencion de otro, y otros monarcas que protegieron allí las artes y las ciencias elevando la literatura al mas alto grado de perfeccion, y preparando el gérmen de esa ilustracion por medio de la cual se halla la gran nacion Francesa en posesion de todas las libertades de que hoy goza.

Nos habló tambien Señores de los malos Gobiernos de la España, ¡como si esto fuese una novedad entre nosotros, y no hubiéramos sufrido el peso de su despotismo por largos años!!!

Y con especialidad hizo mérito al H. Diputado, á su propósito, del Gobierno de Inglaterra, en la época funesta á aquella Nacion de Jacobo 2.°, época en que un Oficial de justicia, he dicho mal Señores, un sanguinario Prevoste de aquel Monarca, el execrable *Jeffries*, (cuyo nombre recuerda con horror la Inglaterra) levantó cadalzos en los pueblos, é hizo derramar á torrentes la sangre de sus compatriotas, por llenar servilmente las miras depravadas de su amo. ¿Y por qué no recordar tambien el Gobierno de Alfredo el grande, cuya memoria es venerada en su Nacion por los inmensos bienes que le hizo, entre los que fué uno establecer un sistema en los juicios que alguna semejanza tienen, con el que hoy se discute?

Señores: siempre han habido en el mundo buenos y malos Gobiernos; pero la mision de ellos es hacer el bien, y las excepciones de aquellos que obran el mal, debiendo obrar el bien, no prueba que ellos deban ser malos, sino que por una fatalidad inherente á la especie humana suele acontecer, que aquellos que debieran ser los protectores de los pueblos son sus enemigos.

Pero estos, Señores, no son los modelos de los Gobiernos, y mucho menos de los que presiden las Repúblicas. Estos siendo elegidos por RR. del Pueblo, que consultan siempre en la eleccion la voluntad de sus comitentes, tienen generalmente acierto, porque los pueblos, rara vez se engañan en sus predilecciones.

Y á la verdad, Señores, que hallo mas analogía con nuestros gobiernos en el cuadro lisonjero de un Gobierno paternal, que en el terrible y sangriento en que se dibujará un déspota y tirano enemigo de la especie humana. Es tanto mas exacta aquella analogía, cuando vemos que el Gran Ciudadano que preside los destinos del pais, se desprende de la facultad, que aun sin la suma del poder tendria, para nombrar juzgadores en los recursos de última instancia de los tribunales de justicia, pues el mismo P. E. que con facultades ordinarias refundió en la Exma. Cámara los recursos de nulidad é injusticia notoria, pudo volver las cosas á su estado primitivo, y aumen-

tar ó disminuir el número de Jueces, porque es á este fin que la ley le confiere el poder *de dar los reglamentos necesarios.*

Tambien se ha puesto en duda por un H. Diputado la publicidad de las sentencias fundadas de los Jueces, pues aunque (segun dijo) habia registrado mucho, nada habia hallado á este respecto.

Yo he leido Sres. frecuentemente en los papeles públicos de Francia las sentencias fundadas de los Jueces. Entre ellas las de los Ministros de Carlos X, de los asesinos del actual Rey de Francia, como Fieschi y otros. Allí se empieza á hacer referencia del hecho ó hechos que motivan la causa; se cita la ley, por la que debe ser penado el acusado, y en seguida se pronuncia el fallo. Tambien en Bolivia se fundan y publican las sentencias de los Jueces, y en nuestro pais mismo el Dr. Velez, interin fué Juez fundó sus sentencias, siguiendo el modelo de lo que se practica en Francia. El Sr. Camarista Ezquerrenea ha fundado tambien algunas sentencias que yo he leido; y nuestro H. Co-Diputado el Sr. Camarista Medrano, no ha dictado un fallo como Magistrado de Justicia, sin esplanar los motivos legales en que se fundaba.

¿Y que mayor garantia y satisfaccion puede haber para el Magistrado recto que descansa en la pureza de su conciencia, que hacer manifiesta su sentencia, esclareciendo la justicia en que se apoya? Si debe inspirar esto la mayor confianza á los ciudadanos, debe no menos ser lisonjero á los Jueces, hacer conocer aun al mismo litigante ó reo á quien condena que es la ley, y no la voluntad del Juez, la que obra en aquel caso.

Ciertamente Señores, esta es una traba, que por una parte contiene la arbitrariedad del Juez, y por la otra pone de manifiesto la suficiencia ó incapacidad, y la rectitud ó injusticia de los Magistrados; y por este medio solo permanecerán en sus puestos los que llenen con exactitud su Ministerio; y es incuestionable la utilidad y conveniencia que resultará á la Sociedad de esta importantísima medida. ¡Pues qué Señores, será preferible que las sentencias sean siempre dictadas en nuestro pais á manera de los oráculos de la antigüedad?

El H. Diputado que me ha precedido en la palabra, se ha detenido en demostrar el cúmulo de males que traerá la publicidad de las sesiones del Tribunal.

En órden á esto yo diré literalmente lo que á este respecto he leido en un célebre Jurista, porque no podria decir nada mejor en apoyo de esta medida.

"Si hay hombres [dice] á quienes importa rodear de opinion, son los "jueces; cuanto mayor es su poder, mas es necesario que ellos "aperciban á su alrededor el primero de todos los poderes, el que "no se corrompe jamas, el poder temible de la opinion; pero ellos "no conocerán este poder si la instruccion y deliberacion de los "negocios es secreta. En un orden de cosas tan viciosas se deja "necesariamente una grande latitud á las prevenciones del juez, "á sus afecciones particulares, á sus preocupaciones, á las intrigas "de los hombres de mala fé, á la influencia de las protecciones, á "las delaciones sordas, á todas las pasiones viles, que no se mueven sino en la obscuridad, y que luego que son conocidas dejan "de ser dañosas."

Otro de los Sres. Diputados que ha hecho oposicion al proyecto ha llenado un deber ciertamente muy recomendable.

El no se ha limitado ha emitir su opinion sobre el proyecto de las Comisiones; él ha presentado otro en que están consignadas las bases sobre las que quiere se establezca la ley para los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria.

Y me es muy satisfactorio ver que este Honorable Diputado reconoce este mismo principio, de que parte tanto el proyecto de las Comisiones como el del Diputado que habla---el de que residiendo en el P. E. la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes, á él incumbe el nombramiento de los ciudadanos (que el Honorable Diputado quiere sean tres letrados) que hayan de formar aquel Tribunal.

Sin embargo no estoy conforme en la interpretacion que dió el Honorable Diputado al mensage del Gobierno, en orden á la formacion del Tribunal, sobre lo cual cree el Sr. Diputado que el Gobierno dijo que este deberia necesariamente ser compuesto de letrados, y que en este sentido era que deberia expedirse la Honorable Sala.

Yo estoy persuadido, que el concepto del periodo del Mensage, es enteramente diverso, pues que al decir, que no le ha sido posible nombrar el Tribunal un de letrados, que superando en crédito y respetabilidad a la Exma. Cámara, dejase aquietada la opinion pública sobre la rectitud y sabiduría de sus fallos, ya expresa claramente que no ha hallado esos letrados que quisiera para componer el Tribunal; y despues de esta manifestacion franca, forzarle por una ley á que precisamente nombre letrados, es ordenarle un imposible, ó mandarlo que haga, lo que ya ha dicho que no puede hacer.

Ni estoy conforme con el diminuto número de tres individuos que propone para formar el Tribunal Supremo, que ha de juzgar los procedimientos judiciales de un triplicado numero de magistrados que han fallado en el negocio, que aquel Tribunal va á resolver.

Es una regla general, aunque rara vez con alguna excepcion, que la mayoria debe decidir por la totalidad, porque en los negocios humanos no hay sino la razon que deba decidir.

Este principio universal es adaptable especialmente en el sistema republicano.

Por otra parte es siempre probable que sobre cinco personas reunidas la decision de tres será la mas razonable. Esta decision de la razon está de acuerdo con la de la fuerza. En la matemática se raciocina por axiomas, de que no hay otras pruebas, que el convenio general de admitirlos como verdad. Si pues todo el mundo se conviene á admitir, ó reconocer un principio como cierto debe ser admitido como verdad. Hay mucha probabilidad de creer que lo que es reconocido por la mayoria sea lo verdadero. El respeto que tenemos por la antigüedad no es otra cosa que la consecuencia de este mismo principio, porque nosotros miramos como artículo de fé la decision de las generaciones pasadas, por la concurrencia de las cuales llegamos á establecer una certidumbre.

Es partiendo de estas doctrinas tan analogas á un pais que se rige por la forma representativa, que estaré porque este Tribunal, sea compuesto de trece personas, siendo un Tribunal mixto de peritos é imperitos, pues que ya he demostrado en otra ocasion la utilidad y conveniencia de su creacion en la forma propuesta en mi proyecto; pues no tengo formada la idea del Sr. Diputado, á quien me refiero, á este respeto.

El afirmó que un Tribunal de legos para estos casos seria un cuerpo sin alma, y un cuerpo sin alma, es una maquina, ó un automata: y yo no creo, que á nadie haya ocurrido la idea, de que la Representacion de la Provincia este integrada por automatas. Y sin embargo Srs. hay aquí una minoria diminuta de letrados profesores del derecho, comparada con la gran mayoria que hay de ciudadanos que no lo profesan; y los pueblos que nunca se engañan en lo que concierne á sus verdaderos intereses no juzgan maquinas ni automatas á los ciudadanos que sin ser dedicados al foro nombran para que los representen en este augusto recinto, donde la mision importante de legislar, es incomparablemente superior, y de un órden muy elevado, respeto de la este Tribunal que proponen los proyectos, el cual puede decirse con propiedad que vá á decidir sobre un hecho, tal es la comparacion de la ley que se manifieste infringida con la aplicacion dada por el magistrado. Y esto Srs. no necesita tantos libros, tantos desvelos, ni tantas fatigas, sino una buena razon; y una percepcion de lo que la ley importa.

Pues que en Estados Unidos donde el jurado entiende en causas civiles, ¡es compuesto de Letrados! No SS., lo es tan solo el Presidente, y los demas son algunos jueces de paz ó ciudadanos notables y honrados del distrito. Este es el modo de generalizar la institucion. Allí se tocaron como en Inglaterra, algunas dificultades para plantificar un sistema tan benéfico, pero él se halla en un estado de perfeccion que honra á las naciones que lo han adoptado.

Diré de paso que toda la institucion del proceso interrogatorio, declaraciones, defensa del acusado &c., todo es público, excepto el acuerdo que es privado: pero aquí no se trata de un sistema tan perfecto como podrá serlo mas adelante.

Allí es necesaria la unanimidad, el proyecto de las Comisiones propone la simple mayoría; pero el del Diputado que habla exige las dos terceras partes para sentencia revocatoria.

No hallo pues en el proyecto que he analizado ninguna ventaja respecto al de la Comision, cuya base estoy en conformidad.

Ni tampoco considero admisible ninguno de los dos medios que ha propuesto el H. Diputado que me ha precedido en la palabra para remediar los males que se experimentan. El uno es que la H. Sala se ocupe de resolver estos negocios.

Señores ¿y la cuarta instancia, y la demora de los pleitos, y la independencia de los poderes, se salvarán por el medio propuesto por el H. Diputado?

Aquí, si Señores era peligroso y perniciosísimo, reunir los dos poderes---el legislativo y judicial---Por el proyecto del Diputado que habla, no tiene el P. E. mas ingerencia en los recursos de nulidad é injusticia notoria, que el de nombrar el tribunal que haya de resolverlos, lo cual es consiguiente con la ley y con la practica como lo he demostrado. Pero aquí Señores se dice, que conosca y resuelva la H. Sala en estos recursos. Y si es peligroso ampliar uno de los poderes que se halla depositado en un solo individuo, ¿cuanto mas no lo será en aquel que es compuesto de un número excesivo? ¡Y la demora! ¡Qué tiempo no invertiria cada uno de los Sres. Diputados en imponerse de los autos! Son cincuenta los Representantes, y aun cuando no fuesé mucho tiempo el que los retuviesen, necesitarian para instruirse de ellos algunos dias; de modo que pasará un espacio infinito para poder entrar en la discusion, y si esta era libre ¡Cuanto tiempo no ocuparía su resolucion!

Por otra parte Señores, ¿como desatenderia la H. Sala su augusta mision, para constituirse en tribunal de apelacion de las últimas sentencias de los tribunales de justicia.

Yo preferiré pues los inconvenientes de la cuarta instancia que objetó el Sr. Diputado al proyecto que combatió, siempre que ella sea al tribunal que allí se propone, y no á esta H. Sala, cuyas augustas funciones son incompatibles con las de un tribunal de apelacion de las sentencias judiciales.

Acontece en otras partes, donde hay dos Cámaras de Justicia, que de las sentencias de la una se apela á la otra: tambien sucede que de un Tribunal de Jurados se apela á otro: pero que de las sentencias del Poder Judicial, se ocupe el legislativo, es inaudito.

No es menos inadmisible el otro medio propuesto por el H. Diputado---el de que una Comision---la de Legislacion por ejemplo, á manera de la de Hacienda se constituya en consejo del Gobierno, y le ayude en la resolucion de estos recursos.

Y de este modo Señores exoneraríamos al Gobierno de este peso, como lo ruega encarecidamente! ¡Pues que, es mayor trabajo nombrar el Tribunal, que es todo lo que le incumbe por el proyecto, que hacer todo lo que se hace con el Consejo de Hacienda,

Es preciso no perder de vista que en los negocios de este ramo que van al Consejo de Hacienda, el Gobierno tiene la iniciativa: que posteriormente el Señor Ministro de Hacienda tiene con el Consejo frecuentes conferencias para arribar á la resolucion que antes de ser decretada es meditada detenidamente por el Gobierno.

Véase pues Srs., como le volviamos á recargar con ese improbo trabajo, de que pido se le exonere.

No está de mas recordar, que aqui por este medio vendria el gobierno á juzgar los pleitos; lo cual ha sido mirado con horror por el Sr. Diputado, como si fuese una inconstitucionalidad, el que el P. E. se mezclase en nada de los procedimientos judiciales, y aun citó el estatuto provisorio del año de 1817, que prohibe al Ejecutivo juzgar en los pleitos.

Es claro, pues, que el proyecto que impugna el Señor Diputado propone medidas mas constitucionales, y mas análogas á los deseos del Gobierno, que los medios propuestos por el Sr. Diputado.

Tambien ha olvidado que el proyecto de la comision aconseja, que cinco honorables Representantes integren el Tribunal que se propone.---Ellos pues, es muy probable que sean elegidos entre los juristas que hay en el seno de la Representacion de la Provincia, que no correspondan á la Administracion de Justicia.

Nada hay pués que convenza mi razon hasta aquí, para oponerme al proyecto de la comision con las correcciones que he propuesto; y así yo votaré por él.---El ser la hora avanzada, me impide hacer otras reflecciones sobre varios puntos que ha tocado el H. Diputado; pero siendo como es libre la discusion, haré uso de la palabra en otra oportunidad.

Está conforme---
(El Diputado Secretario.)

Manuel de Irigoyen.

No. 135.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Cuenta de la Tesorería General del Martes 27 de Marzo de 1838.

	Moneda corriente.	*Metálico*	*Letras de Receptoria*	*Letras por venta de tierras.*	*Fondos Públicos*	*Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion*	*Deuda clasificada*
ENTRADA.									
Existencia de ayer 26	174,511 2¼	129 7½	278,421 3	157,057 3½	569,387 6¼	4,000,000	2,078,700	1,557,700	2,250,158 6¾
Líquido de letras descontadas al 1 p. °	148,093								
Trasladados de Receptoria	" " "	" " "	" " "						
Recibido en cuenta del empréstito voluntario	13,300								
Pico en el producto de venta de tierras	90 1								
	335,994 1¼	129 7½	278,421 3	157,057 3½	569,387 6¼	4,000,000	2,078,700	4,557,700	2,250,158 6¾
SALIDA.									
Billetes amortizados con el producto de venta de tierras	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	11,500	
Prémio	242 6								
Fondos públicos transferidos en garantía del empréstito voluntario	" " "	" " "	" " "	" " "	10,249 5				
Letras descontadas Líquido	" " "	" " "	148,093						
Letras descontadas Pérdida	" " "	" " "	6,156 6						
Al Colector General para la asignacion del crédito público en Marzo	244,599 7¼								
Al General D. Manuel Corvalan para gratificar a un Alferez y un soldado que marchan en comision	142								
A D. Santiago Dasso por pasage de individuos á Bahía Blanca	1,500								
Al mismo por id. id. á Patagones	975								
Existencia que queda hoy	88,534 6	129 7½	124,171 5	157,057 3½	559,138 1¼	4,000,000	2,078,700	4,546,200	2,250,158 6¾
	335,994 3¼	129 7½	278,421 3	157,057 3½	569,387 6¼	4,000,000	2,078,700	4,557,700	2,250,158 6¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA FEDERACION !

No. 136. Cuenta de la Receptoría General del Martes 27 de Marzo de 1838.

DEBE.	*moneda corriente.*	*metálico.*	*letras.*	*deuda clasificada.*
Existencia de ayer	257 2¼	27 2¼	" " " "	13,083 3
Entrada	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "
Salida	841 3	" " " "	" " " "	" " " "
Puerto	28 6	1 2	" " " "	" " " "
Contribucion	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "
Recibido de la Tesorería General para remitir al Crédito Público	244,599 7¼			
	245,727 2¼	28 4½	" " "	13,083 3

HABER.	*moneda corriente.*	*metálico*	*letras.*	*deuda clasificada*
A la Tesorería General	" " " "	" " "	" " "	" " " "
Al Crédito Público	244,599 7¼			
Existencia	1,127 3¼	28 4½	" " " "	13,083 3
	245,727 2¼	28 4¼	" " "	13,083 3

Buenos Aires, Marzo 27 de 1838.

V. B.---BERNAL ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador---BOZO.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, MARZO 27 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

r o d i r a t o m o c z u z p o r u n i t a r i o
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i
d i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a a
i a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t u
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
r t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n r
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u i
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u
z u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u p
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z o
e q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p r
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
c o u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r i
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s p
i s e e u q z u r c a t n s a n t a c r u z p o r s e s
i t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r z
i i t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
a r i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
n a a i t s e e u q z u r u z p e r s e r i m d i
u n a r i t s e e u q z u z p o r s i e r i m p i o

La H. Junta de RR. se reune hoy. Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto presentado por las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislacion. La hora designada para la reunion de los Srs. Diputados es la de las 11 en punto del dia, y hará uso de la palabra el Sr. Diputado D. Pedro Medrano.

Correspondencia.

Sres. Editores de la G. M.

En la Gaceta del Sábado donde se publicó la sesion del 13 del corriente, y presentó un proyecto de ley, he notado una equivocacion en el artículo 7; cuyo artículo está escrito en la Gaceta del modo siguiente:---

Artículo 7. "Este Tribunal se titulará. Tribunal Superior de la Cámara en recursos estraordinarios: tendrá el tratamiento de Excelencia, y dos de sus vocales, deberán ser precisamente abogados recibidos con seis años al menos de ejercicio, bastando que solo sea graduado en derecho."

Debe decir.---

Este Tribunal se titulará. "Tribunal Superior de la Cámara en recursos extraordinarios: tendrá el tratamiento de Excelencia, y dos de sus vocales deberán ser precisamente abogados recibidos con seis años al menos de ejercicio, bastando que el *otro* sea graduado en derecho.

Soy de Vdes. su atento servidor.

B. P.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION

Individuos que solicitan pasaporte.

DIA 27.

D. José María Larrain,		Montevideo.
Cosme Mendez Texeyra,		id.
Gerónimo Bustin,		id.
Enrique Cadeac,		San Borja.
Manuel Perez	(peon)	Entrerios.
Antonio Jeres,	id.	id.
Manuel Velasquez,	id.	id.
Benito Casales,	id.	id.
Juan Rubio,	id.	id.
Vicente Villamon,	id.	id.
Juan Damasene,	id.	id.
Felix Rodriguez,	id.	id.
Francisco Antonio Realde,		id.
Andres de la Plaza,		id.
Juan Lucrecio,	(peon)	id.
Cecilio Campos,	id.	id.
Vicente Delgado,	id.	id.
Pedro Gonzalez,	id.	id.
José Blanqueta,	id.	id.
Juan Antonio Lezica,		id.
Alejo Villanueva,		id.
Bernardo Issosta,		id.
Jorge Hartman,		Francia.
Eduardo Dorr,		Norte-América.
Miguel Córdoba,		Córdoba.
Francisco Pereira,		Santa-Fé.
Sebastian Medina con tropa de carretas, despachada por su consignatario Don Manuel Alcorta,		Salta.

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 27.

á Bunge, Hutz y Ca., Reconquista 70.
1 cajoncito pistolas, 50 cajones sables, 2 id. hojas de sable, 50 id. corazas, 1 id. tenazas, 1 id. muestras, 1 id. cuadros, 14 id. naipes, 23 id. cristalería, 15 id. agua de colonia

á Nicholson, Green y Ca., Univers. 68.
3 cajones zarazas, 2 fardos merinos, 3 id. pañuelos de rebozo, 3 id. prunelas.

á R. y J. Carlisle, Balcarce 61.
6 cajones paños.

MARITIMA.

SALIDAS.

Fragata inglesa *Australia*, con destino á Montevideo.

Goleta paquete oriental *Eufracia*, para Montevideo.

El Redactor Rresponsable---
SANTIAGO KIERNAN.